

Original
Cuesta



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

/// Martín, 30 de noviembre de 2017.

Y VISTOS:

Constituido en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 3 de San Martín, el señor juez **Germán Andrés Castelli**, con la presencia del Sr. Secretario, Dr. Carlos Fabián Cuesta, para dictar sentencia en la causa **FSM 10518/2016/TO1 (3439)** seguida contra [REDACTED] alias "Mario", de nacionalidad argentino, nacido en día 15 de marzo de 1953, hijo de Esteban y de Nicolasa Avila, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 10.204.862, actualmente detenido en el Complejo Nro. I de Ezeiza, del Servicio Penitenciario Federal.

Intervienen en el proceso el Sr. Fiscal General, Dr. **Eduardo Codesido** y la Sra. Defensora Particular, Dra. **Stella Maris Ojeda** por la asistencia técnica de Carmen Lionso Garay.

Fecha de firma: 30/11/2017
Alta en sistema: 15/02/2018
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

Y CONSIDERANDO:

I.

Que, el hecho reprochado que ha sido materia de acusación según la requisitoria formulada por el señor Fiscal Federal ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de San Martín, obrante a fojas 550/563vta., es la siguiente: "Se encuentra legal y debidamente acreditado que desde fecha incierta, pero hasta el 19 de marzo de 2015, ~~CARMEN LIONSO GIBBY~~ y ~~████████████████████~~, en el domicilio sito en la Ruta 197 n° 5645, de la localidad de José Clemente Paz, partido homónimo, explotaron económicamente el ejercicio de la prostitución de al menos cuatro mujeres, identificadas como ISIDORA DELGADILLA, GABRIELA DÁVALOS CHAMORRO, LILIANA PATRICIA LEDESMA Y VANESA ELIZABETH ALBERTELLI, cometido que lograron valiéndose de la situación de vulnerabilidad en el que se encontraban las nombradas".

Fecha de firma: 30/11/2017
Alta en sistema: 15/02/2018
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

Tal quehacer fue considerado constitutivo del delito de explotación económica del ejercicio de la prostitución, agravado por el abuso de una situación de vulnerabilidad, en calidad de coautor (art. 127, inc. 1°, del Código Penal).

II.

Que, según se desprende del acta de acuerdo agregada a fojas 819/vta. de los obrados, el señor fiscal general, entendió que la conducta descripta se encuentra acreditada por la prueba documental y testifical señalada en el requerimiento de elevación a juicio.

Con respecto a la calificación legal que corresponde asignarle a los sucesos narrados, estimó adecuada la de explotación económica del ejercicio de la prostitución, agravado por el abuso de una situación de vulnerabilidad (art. 127, inc. 1° del C.P.), en calidad de autor (art. 45 del C.P.).

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



3
#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

En cuanto a la pena a imponer, valoró como atenuante la admisión del hecho expresada a través del acuerdo, la carencia de antecedentes y su escaso nivel educativo.

Como agravante, la pluralidad de víctimas.

Entendió adecuada para Carmen Lionso Garay la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas.

El imputado y su defensa, prestaron expresa conformidad sobre la materialidad del suceso enrostrado, la responsabilidad del inculpado, la calificación legal escogida por el señor fiscal y el monto de la pena.

Fecha de firma: 30/11/2017
Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

Que, conforme lo reseñado "ut supra", entiendo que procede analizar la viabilidad del acuerdo arribado por las partes, de conformidad con lo normado en el Art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, con el objeto de considerar la aplicación del instituto en examen conforme los principios de legalidad y veracidad que deben regir en todo tipo de procesos.

III.

La prueba producida en el proceso, valorada acorde a las reglas de la sana crítica racional, acredita, que ~~Carmona~~ en fecha incierta pero hasta el 19 de marzo de 2015, explotó económicamente el ejercicio de la prostitución de Isidora Degadillo, Gabriela Dávalos Chamorro, Liliana Patricia Ledesma y Vanesa Elizabeth Albertelli, en el inmueble de la calle Ruta 197 Nro. 5645, de la localidad y partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; valiéndose para ello de la situación de vulnerabilidad de las nombradas.

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

El hecho se verificó a raíz de la denuncia el día 25 de noviembre de 2014 a raíz de la denuncia formulada bajo identidad reservada, que indicó que en el domicilio de la calle Gran Colombia y 197, de la localidad de José C. Paz, el cual aparentaba ser una vivienda familiar, funcionaba un prostíbulo.

Por ello, la División Trata de Personas de la Prefectura Naval comisionó al personal que realizó las tareas investigativas, pudiendo constatar que cuatro mujeres habrían estado ofreciendo servicios sexuales a cambio de dinero en el interior del lugar. También se advirtió la presencia en el lugar de un masculino sindicado como "Mario" que se identificó como el inquilino de la vivienda y que era el encargado de cobrar el arancel por los servicios sexuales -quien a la postre resultó ser [REDACTED], quien posteriormente fue detenido en el lugar.

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

El aspecto objetivo como el subjetivo del accionar atribuido a [REDACTED] encuentra corroboración fáctica en los siguientes elementos de convicción:

1. Denuncia formulada por una persona cuya identidad fue reservada conforme las previsiones del art. 26 de la ley n° 26.364, modificada por la ley n° 26.842.

En esa oportunidad, se informó que en el domicilio de la calle Gran Colombia y 197, de la localidad de José Clemente Paz, el cual aparentaba ser una vivienda familiar, funcionaba un prostíbulo, ubicado en la mitad de cuadra sobre la arteria Gran Colombia al lado de un negocio dedicado al lavado de automóviles con el nombre de fantasía "BLUE".

Señaló que quien regenteaba el burdel se llamaba "MARIO", de aproximadamente unos 47 o 50 años, de 1,63 metros de altura, tez blanca,

Fecha de firma: 30/11/2017
Alta en sistema: 15/02/2018
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

bigote, medio gordito, ojos de color marrón y
cabello oscuro.

Manifestó que en ese "privado" hubo
varios allanamientos, que no recordaba la fecha,
pero que "MARIO" siempre decía que era una casa de
familia, agregando que era probable que los chicos
que se veía jugar en la vereda del domicilio, fueran
sus hijos. Expresó que debido a esos allanamientos
"MARIO" no poseía registros de nada, ni planillas,
ni horarios, ni nombres. Indicó que la mayoría de
las chicas que trabajaban en el lugar eran
extranjeras, en particular paraguayas, sin perjuicio
de lo cual, también trabajaban algunas chicas
argentinas.

La persona puntualizó que el
prostíbulo estaba abierto de catorce a veinticuatro
horas y que la seguridad estaba a cargo de dos
personas. Agregó que estos hombres no poseían
ninguna identificación que los ligara a una empresa
de custodia o que implicara pertenencia a una fuerza
de seguridad. Señaló que las chicas cobraban por el

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

turno de media hora la suma de ciento ochenta pesos y por el de una hora trescientos veinte pesos, pero que debían entregarle a "MARIO" el ochenta por ciento de lo recaudado. Manifestó que la casa tenía tres habitaciones con camas de una plaza y que el denunciado vivía en el lugar. Expresó que a veces "MARIO" trataba a las chicas de muy malos modos y que en algunas ocasiones incluso llegó a golpear a alguna de ellas, obligándolas además a consumir cocaína o alcohol sino querían trabajar.

La persona indicó que el único que controlaba la casa era "MARIO", quien no usaba armas, como así tampoco lo hacían los hombres que se encargaban de la vigilancia, aclarando que no le conocía al primero otra actividad que el regenteo del privado. Señaló que el nombrado tenía relaciones o arreglos con la policía de la Comisaría 2 o de José Clemente Paz, sin poder aportar datos adicionales de los uniformados involucrados, salvo que algunos de ellos iban a pedir turno con las chicas. Puntualizó que una de las mujeres a la que conoció por el nombre de "LULY", dejó de frecuentar

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



9
#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

el lugar luego de un episodio de sobredosis de cocaína por el cual fue internada una semana. Manifestó que cuando una de ellas faltaba, las suspendía por una semana, no dejándole tomar turnos (fs. 1/4).

2. Tareas de inteligencia practicadas por el Departamento de Investigaciones de Trata de Personas de la Prefectura Naval Argentina, informando que el prostíbulo investigado había cesado su actividad en Ruta 197 y la calle Gran Colombia y se había trasladado hasta el inmueble sito en Ruta 197 con numeración colocada n° 5645, de la localidad de José Clemente Paz (fs. 28/31).

Surge que en el domicilio sospechado se constató una intervención policial que estuvo a cargo de los efectivos de la Comisaría 3° de José Clemente Paz y que se produjo como consecuencia de un llamado telefónico a la línea 911, en virtud del cual se dio cuenta de una pelea, la cual, pudo determinarse, se originó cuando se presentó en el

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

10



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

lugar el supuesto titular de la finca, el cual, al enterarse de que allí funcionaba un "privado", procedió a cortar el suministro eléctrico, lo que generó la reacción de los ocupantes (fs. 41/2 y 55).

Se desprende también que en la vivienda en cuestión seis mujeres ofrecían servicios sexuales, observando la presencia de un hombre mayor de edad que se correspondía con las características físicas del sindicado "MARIO", a quien se lo vio ingresar y egresar del lugar por el único acceso visible.

Se dejó constancia que en horas de la tarde se observó salir del interior del inmueble a cuatro mujeres, dos de las cuales abordaron un vehículo (fs. 74/87).

3. Declaración testimonial prestada por Ángel Ernesto Verdún, ayudante de segunda de la Prefectura Naval Argentina (fojas 89/90), quien luego de describir la vivienda de la Ruta n° 197 n° 5645, de la localidad de José Clemente Paz, expresó

Fecha de firma: 30/11/2017
Alta en sistema: 15/02/2018
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

que se efectuó una vigilancia de la casa y se observó el egreso de cuatro mujeres que habrían estado ofreciendo servicios sexuales a cambio de dinero en el interior del lugar.

Señaló que por averiguaciones en el lugar se determinó que los aranceles a abonar se acordaron con la mujer que prestaba el servicio y que no se observó que hubiera dispuesto personal de seguridad. Manifestó que durante el tiempo que hizo la vigilancia pudo ver en el lugar a un hombre con características similares a las que le fueran atribuidas a "MARIO". Indicó que también vio egresar del lugar a cuatro hombres, tres de los cuales partieron en motocicleta y el cuarto a pie.

El testigo expresó que por comentarios de vecinos serían seis las mujeres que prestarían servicios sexuales por dinero. Aclaró que no se observaron actividades o conductas en infracción a la ley 23.737, como así tampoco pudo verificarse una infracción al art. 145 bis y ter del Código Penal o la ley de migraciones.

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

12



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

4. Tareas de inteligencia complementarias practicadas por el Departamento de Investigaciones de Trata de Personas de la Prefectura Naval Argentina, informando que en el domicilio investigado ofrecían servicios sexuales seis mujeres mayores de edad, de nacionalidad argentina y paraguaya, una de las cuales se hallaba en pareja con el locatario de la vivienda, un hombre de unos cuarenta y cinco o cincuenta años, que respondía al nombre de "MARIO" y que resultaba ser el inquilino del lugar desde hacía aproximadamente un año y medio.

Surge que el horario de atención a los clientes era de ocho de la mañana a ocho de la noche, extendiéndose los fines de semana, que las mujeres que ofrecían servicios sexuales no dormían en el lugar y se retiraban a pie o en remises.

Se desprende que los aranceles a abonar por el servicio sexual era de ciento cincuenta pesos por quince minutos, de los cuales

Fecha de firma: 30/11/2017
Alta en sistema: 15/02/2018
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

cincuenta pesos correspondían a la caja del local y el saldo a las mujeres que allí laboraban.

Se dejó constancia también que el encargado de cobrar el arancel era "MARIO" o su conyugue y que en el prostíbulo había dos habitaciones acondicionadas para llevar a cabo los pases.

5. Declaración testimonial brindada por Reynaldo Días Parisi, ayudante de segunda de la Prefectura Naval Argentina (fs. 130/1), señalando que a preguntas formuladas a un hombre que egresó del domicilio investigado, ocultando su condición de preventor, constató que en el lugar había seis mujeres, cuatro de nacionalidad argentina y dos paraguayas, que ofrecían servicios sexuales, una de las cuales se encontraba en pareja con el locatario del inmueble, un hombre de unos 45 o 50 años que respondía al nombre de "MARIO".

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

14



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

Manifestó que el horario de atención del prostíbulo era de ocho de la mañana a ocho de la noche y que se extendía los fines de semana.

Indicó que las mujeres que trabajaban no dormían en el lugar, que el arancel era de ciento cincuenta pesos los quince minutos, de los cuales un tercio pertenecía a la caja del local y el saldo a las meretrices.

Expresó que el arancel debía abonarse a "MARIO" o a su cónyuge y que en el lugar existían dos habitaciones acondicionadas para llevar a cabo los pases sexuales.

6. Acta de allanamiento, glosada a fs. 163/165, labrada por el Departamento de Investigaciones de Trata de Personas de la Prefectura Naval Argentina, dando cuenta que el día 19 de marzo de 2015, el personal preventor ingresó al domicilio sito en la Ruta 197 n° 5645, de la localidad de José Clemente Paz, partido homónimo, e identificó a cinco mujeres que resultaron ser

Fecha de firma: 30/11/2017
Alta en sistema: 15/02/2018
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

LILIANA PATRICIA LEDESMA, ISIDORA DELGADILLO,
GABRIELA DÁVALOS CHAMORRO, VANESA ELIZABETH
ALBARTE1LI Y CÁNDIDA CABRERA, quien manifestó ser la
encargada del bienestar de las mujeres.

Asimismo, se constató la presencia
de seis hombres que fueron identificados como FELIPE
LÓPEZ, JUAN ALBERTO RIQUEL, MIGUEL ÁNGEL RENFIJE,
VICENTE ENRIQUE MOREIRA, JUSTO SALVADOR SALDAÑA y de
CARMEN LIONSO GARAY, quien resultó ser la persona
que en las tareas de campo era sindicado como
"MARIO".

Se desprende que de la parte
superior de la heladera de tipo comercial fue
secuestrada la suma de \$ 8400 en billetes de
distintas denominaciones y de uno de los estantes
del mostrador del local incautados cuatro teléfonos
celulares.

7. Croquis y fotografías del
domicilio allanado sito en la Ruta 197 n° 5645, de
la localidad de José Clemente Paz, partido homónimo,
anexada a fs. 166/88, y disco digital glosado a

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

16



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

fojas 189, en el cual se almacenaron además de las fotografías precitadas, las secuencias fílmicas del procedimiento.

8. Declaraciones testimoniales brindadas por Felipe López (fs. 194), Juan Alberto Riquelme (fs. 195), Miguel Ángel Renfije (fs. 196) y Justo Salvador Saldaña (fs. 198), quienes fueron contestes en señalar que era de su conocimiento que en el domicilio allanado se ofrecían servicios sexuales.

9. Informe de la Dirección Nacional de Migraciones, glosados a fojas 199 y 288/9, dando cuenta que las tres mujeres de nacionalidad paraguaya habidas en el prostíbulo -Isidora Delgadillo, Gabriela Dávalos Chamorro y Cándida Cabrera-, se encontraban en situación migratoria regular.

10. Declaración testimonial prestada por una de las víctimas, cuya identidad fue reservada en los términos del art. 26 de la ley n°

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



17
#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

26.364 modificada por la ley n° 26.842, glosada a fs. 247/251, en la cual ratificó lo vertido en el acta de procedimiento y reconoció una de las firmas allí insertas como propia.

Manifestó que el día del allanamiento personal femenino de la fuerza de seguridad la trasladó hacia la parte trasera del local junto con el resto de sus compañeras, oportunidad en que les preguntaron si eran mayores de edad, su nacionalidad y si estaban allí con su consentimiento. Aclaró que en el lugar también estaba [REDACTED], quien en ese momento expresó a viva voz que era la patrona y que las chicas trabajaban para ella y para su marido.

Señaló que a "MARIO" lo conocía de otro lugar en el que ella había trabajado como meretriz, comentándole el nombrado en cierta ocasión que iba a tomar posesión de un boliché en la Ruta 197 que ya funcionaba desde antes, pero con otros dueños. Indicó que [REDACTED] había sido señorita del

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

18



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

lugar antes de ser la pareja de "MARIO" y que su nombre de fantasía era "SOLEDAD".

La víctima expresó que trabajaba de lunes a sábado de nueve de la mañana a cinco de la tarde y que los domingos eran rotativos. Señaló que los servicios sexuales de quince minutos los cobraban ciento cincuenta pesos, los de media hora, trescientos pesos, y los de una hora, seiscientos pesos, correspondiéndole a ~~CARAY~~ como comisión las sumas de cuarenta, ochenta o ciento sesenta pesos respectivamente. Manifestó que además de la comisión, pagaban el almuerzo y las gaseosas que consumían durante el día, y los viernes, tanto ella como sus compañeras, abonaban cien pesos a ~~XXXXXXXX~~ que estaban destinados a la coima policial.

Indicó que el local los días de semana permanecía abierto hasta las siete de la tarde y los fines de semana hasta las ocho de la tarde. Declaró que ~~XXXXXXXX~~ explotaba a sus compañeras, en tanto si alguna de ellas había hecho veinte pases y quedaban clientes por atender, tenían que

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

19



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

atenderlos sin importar la hora que fuera. Expresó que cuando llegaban tarde o se ausentaban, GARAY las suspendía, y que si le pedían algún préstamo, el nombrado se lo hacía retribuir con sexo.

Al preguntársele si conocía o había trabajado con "LULI", dijo que sí, que el verdadero nombre de la chica era MAGALI GONZALEZ. Señaló que GARAY la acosaba y que cuando se fue a trabajar a otro lado, el nombrado la frecuentaba como cliente en su nuevo lugar de trabajo, aclarando que al hacer referencia al acoso, lo que quería expresar que era que "LULI" se sentía forzada a "estar" con él por trabajar en su local.

La testigo manifestó que **CANDIDA** **[REDACTED]** tuvo malos tratos con las mujeres, que hacía diferencia entre las chicas argentinas y las paraguayas, y que si había clientes en el salón mandaba mensajes de texto que decían "mové el culo", "ponete a trabajar", "viniste a sacar una moneda". Puntualizó que si bien **CANDIDA CARRERA** Y **CARMEN** **[REDACTED]** cumplían las mismas funciones, se

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

20



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

turnaban, pero que la última decisión siempre la tomaba [REDACTED]. Indicó que los pases eran anotados en una hoja en donde asentaban la hora de entrada y que cuando terminaban lo tachaban, aclarando que no se ponían nombres y que de las compras se encargaba GARAY.

Expresó que el lugar allanado era un bar donde se ofrecían servicios de copa y servicios sexuales, los cuales se llevaban a cabo en las dos habitaciones de atrás del bar y en las otras dos del patio. Declaró que veinte días antes del procedimiento, alguien le avisó a GARAY que estaban por allanar, motivo por el cual reunió a todas las chicas y les dijo que si allanaban, tenían que decir que no conocían al dueño, que trabajaban por su cuenta, que le alquilaban a un desconocido, que juntaban la plata para los impuestos, y que no tenían horario, ni días para trabajar.

Manifestó que el rol de dueño era ejecutado por [REDACTED] y que [REDACTED] era la encargada,

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

21



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

siendo el primero quien decidía si una mujer entraba o no trabajar.

Señaló que si faltaban, las suspendían, que el lugar no cerraba los feriados, ni los fines de semana, y que eran cuatro las mujeres que trabajaban, ya que existía un solo turno todo de corrido.

Indicó que eran las mujeres las que cobraban antes de salir de las habitaciones y las que luego pagaban la comisión, agregando que al finalizar la jornada laboral, cada una se retiraba a su domicilio, permaneciendo en el lugar tanto **CARAY** y **[REDACTED]**, como sus hijos menores. Expresó que las condiciones de higiene eran precarias, no había bidet, el inodoro no estaba conectado a la mochila, no había agua caliente y se higienizaban con tachos y baldes.

La víctima declaró que una vez que ingresaban al lugar no podían irse, salvo una emergencia o que les pasara algo a sus hijos o a sus

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

22



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

padres, pero que si necesitaban otra cosa, "MARIO" se las traía. Al preguntársele si existían cuadernos o libretas de registro de actividades, señaló que existían hojas sueltas donde se anotaba la hora, sin aclarar nombres, y que las anotaciones estaban a cargo de [REDACTED] o de su pareja.

Precisó que en el lugar se vendían bebidas y que el encargado de venderlas era "MARIO", y que la ganancia de esas ventas le pertenecía al nombrado, salvo que se tratara de una bebida consumida en su compañía, caso en el cual recibían un porcentaje de esa consumición.

11. Declaración testimonial prestada por una de las víctimas, cuya identidad fue reservada en los términos del art. 26 de la ley n° 26.364 modificada por la ley 26.842, glosada a fs. 254/256, en la cual ratificó lo vertido en el acta de procedimiento y reconoció una de las firmas allí insertas como propia.

Fecha de firma: 30/11/2017
Alta en sistema: 15/02/2018
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



23
#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

Manifestó que la mujer que la contactó para trabajar en el privado allanado se dedicaba a la prostitución desde los diecinueve años, y que se lo recomendó diciéndole que su trabajo iba a consistir en acostarse con hombres, pero que podía elegir hacerlo o no hacerlo.

Señaló que por el pase de quince minutos cobraba ciento cincuenta pesos, cincuenta de los cuales se los entregaba a "MARIO" o a su mujer, quedándose con el saldo. Indicó que en el prostíbulo fue recibida por "MARIO", quien le habló del precio de los pases y de cuánto le correspondería a ella. Expresó que era el nombrado quien se encargaba de atender el bar, vender la cerveza o la gaseosa y que la puerta del local estuviera siempre abierta permitiendo así el ingreso de los clientes. Declaró que la mujer de "MARIO" también atendía el bar y cobraba los pases.

La víctima señaló que hacía poco tiempo que trabajaba en el lugar, que en su primer día ganó quinientos pesos y no le descontaron nada,

Fecha de firma: 30/11/2017
Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

24



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

pero que "MARIO" le comentó que los días sábados debía aportar cien pesos para pagarle a la policía.

Manifestó que "MARIO" no le dijo nada acerca de las consecuencias de las inasistencias, que el lugar no funcionaba en horario nocturno, que la ganancia obtenida por la venta de bebida, le pertenecía al nombrado, y que allí trabajaban cuatro chicas, ninguna de las cuales pernoctaba allí. Indicó que podía entrar y salir del domicilio todas las veces que quería y que no le exigieron un plazo mínimo de servicios o un precio para desvincularse.

12. Declaración testimonial prestada por una de las víctimas, cuya identidad fue reservada en los términos del art. 26 de la ley 26.364 modificada por la ley 26.842, glosada a fs. 257/261, en la cual ratificó lo vertido en el acta de procedimiento y reconoció una de las firmas allí insertas como propia.

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

25



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

Manifestó que el día del procedimiento no le tocaba ir a trabajar, pero que "MARIO" le dijo que si faltaba la suspendía por cinco días, motivo por el cual decidió presentarse. Señaló que la finca allanada era un bar que abría desde las ocho y media de la mañana hasta las siete y media de la tarde aproximadamente, que los encargados del lugar eran "MARIO" Y su pareja ~~XXXXXXXXXX~~ o "SOLEDAD".

Expresó que la primera entrevista en el prostíbulo la tuvo con "MARIO", quien le explicó que al pase de quince minutos le correspondía un arancel de ciento cincuenta pesos, de los cuales debía entregarle cuarenta pesos y quedarse con el saldo. Agregó que esa era la tarifa por el servicio común, el cual consistía en sexo oral y vaginal, pero que si alguna de las chicas quería tener sexo anal, podía acordar el precio con el cliente.

La testigo indicó que "MARIO" les cobraba el rollo de papel de cocina, los preservativos, la bebida y la comida, la cual era

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

26



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

cocinada por "SOLEDAD". Declaró que todos los días viernes ella y sus compañeras debían entregarle a "MARIO" o a "SOLEDAD" cien pesos para pagar las coimas a la policía, suma que debían abonar hayan ido o no a trabajar. Señaló que en dos oportunidades previas al allanamiento, el personal policial lo llamó por nextel a "MARIO" y le avisó para que se fueran las chicas.

Manifestó que su horario de trabajo era de ocho y media de la mañana a siete y media de la tarde, de lunes a sábados, y domingo por medio, aclarando que el local cerraba los martes. Expresó que en el lugar trabajaban cuatro mujeres, dos de nacionalidad argentina y dos de nacionalidad paraguaya, que no había seguridad custodiando y que sus puertas se encontraban siempre abiertas. Indicó que cada una de las mujeres se encargaba de cobrar a los clientes, luego de lo cual le entregaban cincuenta pesos a "MARIO" o a "SOLEDAD". Declaró que no había que fichar, ni había tarjetas de entrada o salida, que al comienzo, por temor al robo, les

Fecha de firma: 30/11/2017

Añta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

27



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

entregaba el dinero a los nombrados y al final del día le daban lo que le correspondía.

Al exhibirle el croquis y las fotografías obtenidas del domicilio allanado, detalló la distribución y todas las existencias habidas en el lugar.

La víctima señaló que las decisiones las tomaba "MARIO", que era quien resolvía la chica que trabajaba y la que se tomaba franco, en tanto "SOLEDAD", solo acataba lo que su pareja le decía. Expresó que "SOLEDAD" tenía un carácter bastante difícil, que algunos días se enojaba con alguna de las chicas y no las dejaba entrar a la cocina o a calentar agua, pero que "MARIO" las trataba bien, que hacía diferencia entre las mujeres, y que si le otorgaba dinero en préstamo a alguna de ellas, cuando se lo querían devolver les decía que se tenían que acostar con él.

13. Declaraciones testimoniales
brindadas por Daniel Chosson, Reynaldo Díaz Parisi,

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

Santiago Martín García y Ángel Mardoqueo Sandoval, glosadas a fs. 278/280, 281/282, 283/284 y 285/287, respectivamente; personal de la Prefectura Naval Argentina que participó del allanamiento del domicilio sito en la Ruta 197 n° 5645, de la localidad de José Clemente Paz, ratificando lo vertido en el acta de procedimiento y reconociendo las firmas allí insertadas como propias.

14. Declaración testimonial prestada por una de las víctimas, cuya identidad fue reservada en los términos del art. 26 de la ley 26.364 modificada por la ley 26.842, glosada a fs. 309/311, en la cual ratificó lo vertido en el acta de procedimiento y reconoció una de las firmas allí insertas como propia.

Manifestó que llegó al prostíbulo allanado por intermedio de una amiga que le dijo que tenía que hacer cosas como si estuviera con su novio. Señaló que en el lugar fue atendida por, dos chicas que le comentaron que allí trabajaban con clientes y que tenía que dejar mil pesos por mes,

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

29



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

pudiendo quedarse con el resto de lo que ganara. Expresó que su horario habitual era de ocho de la mañana a cinco y media de la tarde y que en el lugar eran cuatro las chicas que trabajaban. Indicó que "MARIO" era el señor que estaba al frente del bar y "SOLE" supuestamente era su mujer, quien ayudaba limpiando y atendiendo el bar cuando el nombrado salía. Declaró que a los clientes los atendían las propias mujeres y que los mil pesos mensuales se los entregaba a otra de las chicas. Manifestó que no sabía quién era el propietario del lugar, ni a quien se le alquilaba, que los profilácticos los compraba ella y a veces se los daban gratis en la salita de primeros auxilios de San Miguel.

La testigo señaló que el arancel por un servicio sexual de quince minutos lo cobraba ciento cincuenta pesos y el de media hora trescientos pesos, aclarando que todo el dinero se lo quedaba ella, teniendo que pagar solamente mil pesos cada tres meses. Expresó que no había sanción, multa o descuento y que si faltaba o no quería atender un cliente, no pasaba nada, puesto que tenía

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

30



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

libertad para elegir. Indicó que si quería, podía trabajar de lunes a lunes, pero que ella tenía dos francos semanales, los martes y los domingos, y que su horario de trabajo iba de ocho de la mañana a cinco y media de la tarde, siendo los días jueves y viernes los de mayor concurrencia.

Declaró que las llaves de la casa las tenían "MARIO" y "SOLE", pero que en realidad podían entrar y salir de la casa las veces que quisieran, y que nunca sus compañeras o ella fueron tratadas con violencia. Manifestó que tampoco se le exigió un plazo mínimo de servicios o un precio para desvincularse, y que si algún cliente se ponía violento, intervenían las demás chicas, pero no los imputados, que se encargaban solamente del bar.

En orden a los teléfonos celulares secuestrados en el local, señaló que uno pertenecía a "SOLE", otro a su hija, y los demás a "MARIO".

15. Informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

31



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

por el Delito de Trata, glosado a fs. 316/320 y 442/446, dando cuenta que la situación de vulnerabilidad detectada en las mujeres entrevistadas estaba cimentada en hechos previos a sus llegadas al prostíbulo, destacando que no habrían podido finalizar sus estudios formales básicos por diversas circunstancias, ingresando tempranamente al campo laboral, hecho que reducía notablemente sus posibilidades de acceder al mercado de empleo formal y bien remunerado.

Surge que en reiteradas oportunidades las mujeres manifestaron haber ingresado al circuito prostibulario como consecuencia de la dificultad de encontrar empleo, o bien, porque los que tenían no les permitían la subsistencia suya y de sus familias.

Se desprende que dos de las mujeres eran migrantes, motivo por el cual, se encontraban en condiciones sociales, culturales y económicas desventajosas al hallarse en un país que no era el

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES. JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA. SECRETARIO DE CAMARA

32



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

de origen, facilitando así su ingreso a trabajos precarizados.

Se concluyó que la situación de prostitución en la cual se encontraban no había sido una real elección, sino su única posibilidad de subsistencia en el precitado contexto, vulnerabilidad que se veía profundizada por la permanencia de estas mujeres en el ámbito prostibular, el cual, destacaron, se sostenía con la explotación sexual de sus cuerpos.

Asimismo, se remarcaron las múltiples situaciones de discriminación y estigmatización a las que se encontraban expuestas las mujeres en situación de prostitución, lo que obstaculizaba o incluso imposibilitaba el acceso y ejercicio de sus derechos básicos.

Se dejó constancia que además de la violencia simbólica que supuso la comercialización de sus cuerpos, también podía hacerse alusión a la

Fecha de firma: 30/11/2017
Alta en sistema: 15/02/2018
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

33



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

violencia física que implicó la realización de veinticinco o treinta y cinco pases con clientes.

A ello se agregó que si bien las mujeres expresaron poder ingresar y salir del prostíbulo libremente, era importante destacar como mecanismo de control las suspensiones impuestas para los casos en que aquellas no acudieran puntualmente, cuestión que repercutía directamente en los ingresos económicos y, por lo tanto, en sus posibilidades de manutención familiar.

Como colofón, se informó que la permanencia en el circuito prostibular dificultaba la percepción de la escasa o nula posibilidad de negociación que las mujeres tuvieron para mejorar la situación en la que se encontraban, máxime si se tenía en cuenta el vínculo de GARAY con las fuerzas policiales, hecho que sin representar una amenaza explícita, se tornaba en un mecanismo de control a través del miedo.

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

34



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

16. Declaraciones testimoniales

brindadas por MARIO FERNÁNDEZ, obrante a fs. 322/323, quien en su carácter de testigo de actuación, ratificó lo vertido en el acta de procedimiento y reconoció como propia la firma allí inserta.

17. Expedientes administrativos n° 4131-162063 y n° 4131-162031 formados por la Municipalidad de José Clemente Paz, glosados a fs. 410/426 y 427/439, de los cuales surge que el día 15 de enero de 2014, la Secretaría de Comercio del precitado ayuntamiento, realizó una inspección en el domicilio de la calle Hipólito Yrigoyen n° 5645 (ex Ruta 197), de la localidad homónima, y constató la existencia de un local comercial cuya propiedad pertenecía a CANDIDA CABRERA y cuyo responsable visible al momento de la verificación resultó ser MARIO GARAY.

18. Acta de acuerdo de juicio abreviado de fojas 819/vta.

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

35



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

elaborado por las auxiliares del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas damnificadas por el delito de Trata.

IV.

La conducta así descripta es constitutiva del delito de explotación económica del ejercicio de la prostitución, agravado por el abuso de una situación de vulnerabilidad, en calidad de autor -arts. 45 y 127, inciso 1°, del Código Penal-.

Sobre el fundamento y alcance de dicho tipo penal ver el voto del suscrito en la causa FSM 12196/2013/T01 (Reg. Int. 3375), caratulada: "Rios, Sofía Elizabeth y otros S/Inf. Art. 127, inc. 1° y otros del C.P.", rta. 9/05/17 y su remisión a la causa FSM 31016396/2012/T01 (Reg. Int. 3277), caratulada: "Buasso, Martín Miguel y otros S/Inf. Art. 127 y 145 bis y ter del C.P.", rta. 16/06/16; a los que me remito en honor a la brevedad.

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

37



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

V.

Con relación a la pena a imponer y teniendo en cuenta que rige en el caso el artículo 431 bis, inciso 5, del Código Procesal Penal de la Nación, el límite máximo para el suscripto, es la acordada por las partes. De modo que sólo resta analizar si ella resulta justa para el caso o bien debe reducirse.

Respecto del encartado ~~XXXXXXXXXX~~ se aprecia como atenuante la carencia de antecedentes, su escaso nivel educativo y la admisión del hecho realizada a través del acuerdo del juicio abreviado y la carencia de antecedentes penales al momento de los hechos.

Como agravante, se ha de valorar la pluralidad de las víctimas.

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

38



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

Si se tiene en cuenta la escala penal aplicable al caso, como también, las atenuantes y la agravante, corresponde imponer a [REDACTED] (MARIO) la pena acordada por las partes en el acuerdo respectivo, de cinco años de prisión, accesorias legales y costas.

Por todo ello, es que;

FALLO:

I) **CONDENAR** a [REDACTED], cuyos datos personales obran en autos, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN, AGRAVADO POR EL ABUSO DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD** (arts. 4, 5, 12, 29 inc. 3, 45, 127, inciso 1°, del Código Penal; y 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación).

Fecha de firma: 30/11/2017
Alta en sistema: 15/02/2018
Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES. JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

Regístrese, notifíquese, comuníquese
a quien corresponda y, firme que sea, practíquese
por Secretaría el pertinente cómputo de detención.

Ante mí:

En del mismo se libraron cédulas de notificación
electrónica. **Conste.**

En del mismo se libró oficio. **Conste.**

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

40



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

San Martín, 30 de noviembre de 2017.

**AL SR. DIRECTOR A CARGO DEL COMPLEJO I
DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

S./D.-

Por disposición del Sr. Germán Andrés Castelli, juez integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín (sito en la calle Yapeyú 1922- ex 84- de San Martín, Provincia de Buenos Aires), tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa FSM 10518/2016/TO1 (3439) caratulada: "**[REDACTED]** S / INF. ART. 127 DEL C.P.", en trámite por ante la Secretaría a mi cargo, a efectos de hacerle saber que deberá notificar personalmente al encartado **[REDACTED]** (LPU 347.219/P), de la sentencia recaída en las presentes actuaciones, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Martín, 30 de noviembre de 2017... **Y VISTOS:...** **CONSIDERANDO:...** es que; **FALLO: I) CONDENAR a [REDACTED]** **[REDACTED]** cuyos datos personales obran en autos, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **EXPLORACIÓN ECONÓMICA DEL**

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

41



#28144673#193949445#20171201094011638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 10518/2016/TO1

EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN, AGRAVADO POR EL ABUSO DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (arts. 4, 5, 12, 29 inc. 3, 45, 127, inciso 1°, del Código Penal; y 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación).
Fdo. Germán Andrés Castelli, Juez. Ante mí: Carlos Fabián Cuesta, Secretario de Cámara".

Por último, hágole saber los teléfonos / fax del Tribunal: 4752-1677 y 4755-5920 y el correo electrónico tofsanmartin3@pjn.gov.ar.

Saluda a Ud. atentamente.

Fecha de firma: 30/11/2017

Alta en sistema: 15/02/2018

Firmado por: CASTELLI GERMAN ANDRES, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS FABIAN CUESTA, SECRETARIO DE CAMARA

42



#28144673#193949445#20171201094011638